



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-001/2025C

EXPEDIENTE: OF-0450/2025B

RECOMENDACION

En la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a **08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco**.

UNICO.- Visto para emitir Recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, capítulos I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; instaurado al **H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra**, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º, 2º, 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XV de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y artículos 01, 02, 30, 31 fracción IX, 33 fracción II inciso c), 41 fracción III, 42 fracción XIV y Segundo Transitorio del Decreto Gubernativo número 30 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; esta autoridad tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Contraloría del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha **25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco**; ordenándose practicar visita de inspección al **H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra**, por su presunta

1

SUBPROCURADURÍA REGIÓN C

Av. Constituyentes #114, Col. Barrio de la Resurrección, CP 38079, Celaya, Gto.

Tel (461) 613 1537

    AMBIENTALGENTE | paot.guanajuato.gob.mx



responsabilidad en el inadecuado manejo de los residuos sólidos municipales en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.** -----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º fracción IV, y 9º fracciones I, III y V de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 58 y 59 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 42 fracción XIII del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en mención consistió en verificar: -----

1. El estado actual que guarda el sitio, debiendo realizar una descripción detallada de las acciones u omisiones que puedan ocasionar un daño o deterioro al medio ambiente. -----
2. Si cuenta con evidencia documental de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio multicitado. -----
3. Verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente los puntos señalados a continuación, referentes a las características constructivas y operativas del sitio de disposición final de referencia: -----

7.1 Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final, o bien, granizarla con un sistema de impermeabilización equivalente. -----

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento

conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales. -----

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas. -----

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración en las celdas. -----

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias. -----

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación... -----

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito. -----

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos: -----

- a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales en proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra. -----
- b) Residuos conteniendo aceites minerales. -----
- c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente. -----

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente. -----

7.9 Los sitios de disposición final deberá contener las siguientes obras complementarias:
Camino de acceso – Caminos interiores – Cerca perimetral – Caseta de vigilancia y control
de acceso – Báscula, Agua potable, electricidad y drenaje – Vestidores y servicios sanitarios
– Franja de amortiguamiento (mínimo 10 metros) – Oficina – Servicio médico y seguridad
personal. -----

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con: -----

a) Un manual de operación que contenga: -----

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables. -----
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados. -----
- Cronogramas de operación. -----
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos. -----
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables. -----
- Procedimientos de operación. -----
- Perfil de puestos. -----
- Reglamento Interno. -----

b) Un Control de Registro: -----

Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes. -----

- Secuencia de llenado del sitio de disposición final. -----
- Generación y manejo de lixiviados y biogás. -----
- Contingencias. -----

c) Informe mensual de actividades. -----

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes: -----



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECOMENDACION: PAOT-GTO-001/2025C

EXPEDIENTE: OF-0450/2025B

7.11.1 Monitoreo de biogás. Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás. -

7.11.2 Monitoreo de lixiviado. Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados. -

7.11.3 Monitoreo de acuíferos. Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son: - Gradientes superior y descendente hidráulico; - Variaciones naturales del flujo del acuífero; - Variaciones estacionales del flujo del acuífero; - Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa. -----

7.12 Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen. -----

III. ACCIÓN EMITIDA. -----

Derivado de la orden de inspección de fecha **25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a esta Procuraduría, en fecha **17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco**, al Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.** -----

IV. IRREGULARIDADES. -----

El **H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, específicamente de los siguientes puntos señalados en la orden de inspección antedicha: -----



1. No se mostró evidencia de contar con Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----
2. No se mostró evidencia de cumplir debidamente con lo dispuesto en los numerales siguientes del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003: -----

7.5 En la visita realizada por personal adscrito a esta entidad al sitio de referencia, no se observó que este cuente con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. -----

7.9 No se observó que este cuente con una franja de amortiguamiento en el sitio. -----

7.10 No se mostró evidencia de contar con Manual de Operación, Control de Registro, ni informe mensual de actividades. -----

7.11. No se mostró evidencia de contar con un Programa de medición y control de impactos ambientales, ni de contar con un Programa de monitoreo del sitio. -----

7.11.1 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de biogás. -----

7.11.2 No se mostró evidencia de contar con un Programa de monitoreo de lixiviados. -----

7.11.3 No se mostró evidencia de llevar un monitoreo del sistema de flujo hidráulico de pozos de aguas arriba y aguas abajo. -----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD. -----

Hasta la fecha de emisión de la presente, el **H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, no ha presentado información o documentación alguna ante esta Procuraduría que solvete las irregularidades encontradas** en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.** -----

VI. CONCLUSION. -----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado Guanajuato**, no ha proporcionado información y/o documentación alguna que solvante las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de referencia; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º fracción IV y 9º fracciones I, III y XIII de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato; y 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha **17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco**, a las instalaciones que ocupa el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**; es que se detectó que dicho lugar opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los numerales 7.5, 7.9, 7.10 incisos a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3 del apartado 7 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, descritas en el apartado IV. Irregularidades de la presente. -----

VII. GRAVEDAD. -----

La gravedad de la infracción se encuentra directamente relacionada con los Hechos, Omisiones e Irregularidades señaladas, toda vez que el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, responsabilidad del **Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, incumple con las especificaciones de Protección Ambiental, Operación y Monitoreo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en la materia. -----

La Autorización para el Manejo de Residuos de Manejo Especial es un documento regulatorio que permite establecer condicionantes para un correcto manejo integral de residuos independiente de su naturaleza, por lo que es de suma importancia estar regulado y acatar con cada una de las obligaciones que emanan de la autorización, por lo que al no presentar evidencia de contar con ese documento no permite establecer mecanismos de control para evitar la contaminación del medio ambiente. -----

El biogás es una fuente de energía renovable que se obtiene a partir de la descomposición natural de los residuos orgánicos por parte de microorganismos específicos, porque es de suma importancia contar con sistemas adecuados que permitan la extracción, captación, conducción y control del biogás para su aprovechamiento. De igual manera, si no se cuenta con los recursos o la tecnología

para aprovechar el biogás es sumamente importante establecer mecanismos para la quema del biogás por medio de una red de quemadores centrales ya que al estar compuesto de Metano (CH₄) que es un gas inflamable, se puede crear un ambiente peligroso para puede desencadenar en un incendio del relleno sanitario o envenenamiento de las personas que recolectan material reciclable por inhalación del gas tóxico.-----

Se debe contar con manuales de operación que establezcan la infraestructura y control de acceso al sitio, además, contener el procedimiento de operación determinando responsabilidad contando con personal capacitado para poder cumplir con su rol de trabajo. El desarrollar documentos de control de registro de residuos permite conocer la cantidad de residuos que se disponen en determinado tiempo y la identidad de los responsables (servicio público o particulares) que dispusieron los residuos en el sitio, por lo que al no contar con estos registros no se tiene control de la cantidad de generación lo que no permite establecer proyecciones para determinar el tiempo de vida útil que le queda al Sitio de Disposición Final, que por lo descrito en la visita el sitio se encuentra en lo último de su vida útil. -----

El área de emergencia es fundamental para la seguridad del sitio de disposición final y su entorno, ya que permite minimizar el impacto ambiental ayudando a prevenir la contaminación del suelo, agua y aire. Si el área se encuentra bien equipada permite retomar las operaciones normales lo más rápido posible después de un incidente, además, una buena planificación puede ayudar a garantizar la seguridad y sostenibilidad de las instalaciones. -----

En virtud de lo anterior se concluye que las irregularidades encontradas en el Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, localizado en **Carretera Ojo de Agua de Ballesteros, sin número, coordenadas UTM 14Q, 0307436mE, 22376mN, altitud 1760msnm, en el municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, son GRAVES.** -----

VIII. RECOMENDACIÓN. -----

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III del artículo 9º y 189 párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen: -----

"Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: ...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas..."; "Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias"; -----

Además de las atribuciones conferidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, III, y XIII de la Ley en cita; así como 42 fracción XIV del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las acciones y omisiones por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, respecto del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, en comento, del cual es responsable; al no cumplir con las obligaciones operativas necesarias para su adecuado funcionamiento, como se desprende del acta de inspección de fecha **17 diecisiete de julio de 2025 dos mil veinticinco**; es que se emite la siguiente **Recomendación** al **H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**: -----

PRIMERA. Se requiere al **H. Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, como **Medida de Urgente Aplicación**, presente ante esta Procuraduría **evidencia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.5, 7.9, 7.10 inciso a), b) y c), 7.11, 7.11.1, 7.11.2 y 7.11.3** de la **NOM-083-SEMARNAT-2003**; y/o en su caso, **un Programa Calendarizado de Acciones, actividades y obras**; dicho programa debe contar con fechas de ejecución de cada una de las acciones a realizar, para permitir su seguimiento por parte de esta autoridad. -----

SEGUNDA. Evidencia de contar con **Autorización vigente para el manejo de residuos de manejo especial** debidamente emitida por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Guanajuato, que ampare las actividades del sitio de referencia. -----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; al término del cual se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III del artículo noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del **Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción I, II y III, 9, 10 fracción I, 49 fracción II de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; así como artículos 131 y 139 fracciones XV, XVIII y XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato**, con domicilio en **Calle Benito Juárez, número 408 cuatrocientos ocho, Colonia Centro**, en la ciudad de **Salvatierra, Estado de Guanajuato**. -----

Así lo recomienda y firma la Subprocuradora Regional "C" de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Licenciada Juana María Ugalde Macías**. ----

FMCL/AFD

